



RADICADO 76-736-31-84-001 2020-00033-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante MELISSA MORALES GRANADA, en representación de su menor hijo, MIGUEL ANGEL HENAO MORALES

Demandada JHON MARIO HENAO RUBIO

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para resolver, las comunicaciones de poder y renuncia al poder otorgando por el demandado.

Sevilla Valle, 17-SEP-2020

HERMES EMILIO REYES PADILLA

Secretario

Sevilla Valle, octubre uno (01) de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho a resolver los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional, por los cuales, el demandado, señor JHON MARIO HENAO RUBIO concede poder a abogada y solicita sea notificado a través de la designada apoderada y posteriormente, la abogada, presenta renuncia al mandato del señor HENAO RUBIO, debidamente sustentado y probada la causal de incompatibilidad por nombramiento en cargo público y la manifestación de que su poderdante se encuentra a paz y salvo.

Oteado el expediente, encontramos que el demandado no ha sido notificado y a pesar de que en su misiva solicita dicha ritualidad se realice a través de su mandataria; dadas las circunstancias particulares en las que su apoderada presenta renuncia previa a la providencia que le reconoce personería para actuar en este asunto, hace improcedente su pedimento.

Por otra lado, al contemplar la posibilidad de la notificación por conducta concluyente, prevista en el artículo 301 del Código General del Proceso, su efectividad en este caso particular no garantizaría los derechos al debido proceso, defensa y contradicción, dado que la norma en cita prevé que se entenderá notificado el día que se notifique el auto que le reconoce personería al apoderado que constituyó quien debe ser notificado; ello por cuanto su mandatario no ejercerá su representación.

Así las cosas, el Despacho, ordenará la notificación del demandado a través de los medios electrónicos previstos en el DECRETO 806 de 2020 por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; teniéndose la información de su correo electrónico por el cual comunicó al Juzgado el nombramiento de apoderada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle,

RESUELVE:

- 1. ABSTENERSE de RECONOCER PERSONERIA** a la abogada designada por el demandado, señor **JHON MARIO HENAO RUBIO**, en razón a la renuncia al mandato manifestada y debidamente justificada.



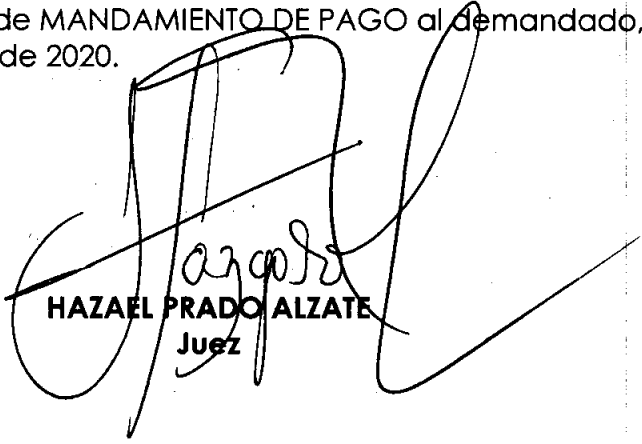
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO No. -156-

2. **NOTIFÍQUESE** el auto de MANDAMIENTO DE PAGO al demandado, en la forma prevista en el DECRETO 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HAZAE PRADO ALZATE
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA
PAGINA WEB DEL DESPACHO**

Estado N° _____ Fecha. _____

Providencia de Fecha. _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 4:00 p.m. hago
constar que la providencia de fecha
_____, notificada en Estado
N° _____, quedó debidamente
ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario